

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

Ley N° 13.258, fecha de sanción 29-03-2012, publicada en el Boletín Provincial del 14- mayo- 2012 y que tiene como principal objeto el reconocimiento de la “Lengua de Señas Argentina (LSA) y el derecho que tienen las personas con discapacidades sensoauditivas a usarla como medio de expresión, comunicación y aprendizaje

CONSIDERANDO:

Que cada 19 de septiembre se conmemora el Día Internacional de las Personas sordas.

Que las personas sordas conforman una comunidad lingüística minoritaria, y la Lengua de Señas la adquieren de su entorno, su familia y la escuela, por lo tanto, constituye su modo de aproximación al mundo, el medio de construcción de su identidad y el mecanismo para significar y “Decir” sobre el mundo.

Que al ser la Lengua de Señas una lengua viso-gestual es la lengua para la que la persona sorda está plenamente habilitada. Y por lo dicho anteriormente la Lengua de Señas es su lenguaje natural, un puente entre dos mundos, une a sordos y oyentes y crea la comunicación entre ellos.

Que la mayoría de las cosas están hechas para los que pueden oír, con lo cual se les niega a las personas sordas, la posibilidad de informarse y participar activamente de la vida de la comunidad.

Que, son los individuos y la inaccesibilidad a determinados espacios los que estigmatizan a las personas sordas, y los coloca fuera de la órbita jurídica de la igualdad, creyendo o entendiendo que son incapaces de entender o de hacerse entender con el mundo que los rodea.

Que no es posible pensar en una sociedad integrada si no vamos rompiendo las barreras que impiden que todos los ciudadanos tengan, en la práctica, los mismos derechos y oportunidades en sus diversos ámbitos.

Que es necesario que el Estado y la sociedad toda, velen, no solo por el acceso a la educación de los no oyentes, sino por todo aquello que hace al desenvolvimiento en su vida cotidiana, haciendo posible su derecho a la información, a la realización de cualquier trámite en dependencias oficiales y en su vida cotidiana, sabiendo que su condición auditiva no será un impedimento para ello.

Que comunicarse con las manos es uno de los más importantes factores de identidad para la comunidad sorda, un colectivo de la sociedad con modos distintos de ver y percibir el mundo, pero con los mismos derechos que todos a poder comunicarse.

Que, para ir suprimiendo barreras comunicacionales, es necesario la puesta en marcha de un trabajo destinado a promover el aprendizaje de un idioma que permitirá inclusión social, por medios naturales, para entablar formas de comunicación.

Que debemos trabajar para expandir el lenguaje de señas en todos los ámbitos de la sociedad, comenzando por aquellos donde se encuentran los más pequeños, como las escuelas ya que son los primeros espacios de interacción, formando a futuro, individuos para comunicarse a través de esta lengua de señas.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE B.S.A.S.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

Que, por todo esto, consideramos que sería un primer paso hacia esta inclusión, la creación de murales con el ALFABETO DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINAS (LSA), en sectores estratégicos de la ciudad para la visualización del mismo, por toda la comunidad, con el alfabeto dactilológico en Lenguaje de Seña, y en cada una de las escuelas de la ciudad, a fin de que los niños puedan interiorizarse desde pequeños con este lenguaje, y así, fortalecer los vínculos y la comunicación con las personas con discapacidades sensoauditivas.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N°

4441

Artículo N° 1: Adhiérase la Municipalidad de Monte a Ley N° 13.258, que tiene como principal objeto el reconocimiento de la "Lengua de Señas Argentina (LSA) y el derecho que tienen las personas con discapacidades sensoauditivas a usarla como medio de expresión, comunicación y aprendizaje.

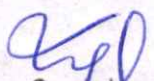
Artículo N° 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, la creación de murales con el ALFABETO DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINAS (LSA), en sectores estratégicos de la ciudad para la visualización del mismo, por toda la comunidad, con el alfabeto dactilológico en Lenguaje de Seña, y en cada una de las escuelas de la ciudad, a fin de que los niños puedan interiorizarse desde pequeños con este lenguaje, y así fortalecer los vínculos y la comunicación con las personas con discapacidades sensoauditivas.

Artículo N° 3: Elévese con los considerandos precedentes:

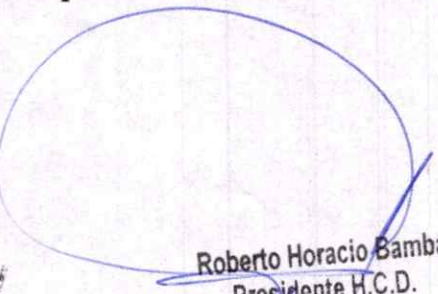
Comuníquese al Departamento Ejecutivo el artículo segundo de la presente Ley, establece que el "Estado Provincial deberá garantizar a las personas con discapacidades sensoauditivas los derechos a: usar la LSA tanto en las esferas de la vida privada como pública; relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística; mantener y desarrollar la propia cultura; y codificar, estandarizar, preservar, y promover su sistema lingüístico sin interferencias de otras lenguas, incluido el castellano.

Artículo N° 4: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 30 días del mes de septiembre de 2021.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte